



# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2024 -GAT-MDCH.

Characato, 09 de enero del 2024

### VISTOS:

Conforme el expediente de Registro N° 10867-2023 presentado por el contribuyente el **SR. MELITON VICTOR PINTO ALARCON**, en donde solicita la **PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL** de los años que le deberían corresponder

### CONSIDERANDO:

#### PRIMERO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88° del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, **a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.**

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, **los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectados, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.** son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

#### SEGUNDO: LA PRESCRIPCIÓN

Consiste en un estado jurídico tal, que importa un soporte legítimo a favor de deudor, para resistir las exigencias del cobro de su acreedor, con fundamento en el tiempo y su transcurso; siendo que su acceso deber ser promovido exclusivamente a iniciativa de parte, conforme lo previsto en el Artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

#### TERCERO: Exoneración.

Que la Ley 30490 (21-07-2016) - Ley de la Persona Adulta Mayor (60 años o más), aún cuando no sea pensionista, que **SEA PROPIETARIA DE UN SOLO PREDIO (A NOMBRE PROPIO O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL)** que esté destinado a vivienda del mismo y cuyos ingresos brutos no excedan a una UIT mensual, tiene derecho a descontar del autovalúo (valor del predio para el pago del impuesto) el monto equivalente a 50 UIT debiendo pagar el impuesto predial solo por el exceso a las 50 UIT.

Que el artículo 19.- Los pensionistas propietarios DE UN SOLO PREDIO, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable." Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.



# Municipalidad Distrital de Characato

## CUARTO: DEL ANALISIS Y REVISION

Conforme el análisis efectuado el administrado SR. **MELITON VICTOR PINTO ALARCON** presenta una solicitud con Registro N° 10867-2023, en donde solicita la PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL de los años que le deberían corresponder 4 AÑOS indica que ha tomado conocimiento de la exoneración por adulto mayor, y que se le esta requiriendo el pago mediante carta múltiple 004-2023-GAT-MDCH, 16 de noviembre del 2023, por el monto de s/.5761.37 nuevos soles, luego mediante una hoja de resumen de fecha 04 de diciembre del 2023 se redujo a s/: 3075.43, cantidad que le es imposible pagar., conforme al análisis y la revisión se tiene que el mencionado señor es contribuyente actual con registro de código de contribuyente N° 408276, en el cual registra 1 propiedad, 1 predio URBANO con código de predio N° 0030119 ubicado en P. TRAD. YANAYACO MZ.M, LOTE 03, en merito a los anexos y al escrito en referencia el monto de cobro que hacen referencia le pertenece al código N° 401353 de los contribuyentes SUSECION PINTO VELASQUEZ CEFERINO los cuales registran 4 propiedades en el P. TRAD. YANAYACO., por lo que en merito a los hechos expuesto la Gerencia no puede realizar la prescripción de un contribuyente distinto al que solicita la prescripción. Asimismo se le hace de conocimiento que el mencionado señor tampoco ha presentado las declaraciones en merito a lo establecido por el código tributario para la prescripción.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud con Registro N° 10867-2023 del administrado SR. **MELITON VICTOR PINTO ALARCON**, en donde solicita la PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL de los años que le deberían corresponder 4 AÑOS por los hechos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente al Administrado en el domicilio fiscal P.TRAD. YANAYACO MZ.G, LOTE 09 del distrito de Characato; remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
  
Abog. Kathia M. Condori Colque  
Gerencia de Administración Tributaria